III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

57 GALAPAGAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Galapagar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros del municipio de Galapagar, disponiendo la apertura del período de información pública.

Al haber transcurrido el período de información pública de 30 días abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 251, de 21 de octubre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se tiene por aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros del municipio de Galapagar.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro de la Ordenanza para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos.—Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros del municipio de Galapagar, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DE GALAPAGAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de espacios públicos mediante la instalación de terrazas y elementos auxiliares vinculados a establecimientos de hostelería constituye una realidad consolidada en el municipio, en consonancia con una demanda social creciente. Esta actividad representa un instrumento relevante para el impulso económico del sector hostelero, al tiempo que configura espacios de encuentro, ocio y esparcimiento valorados positivamente por la ciudadanía.

Sin embargo, su desarrollo debe enmarcarse en un equilibrio que preserve la funcionalidad del dominio público, la seguridad y accesibilidad urbana, así como la convivencia vecinal. Entre otros aspectos, resulta esencial garantizar la libre circulación de peatones y vehículos, el acceso a inmuebles y servicios, la protección del descanso vecinal y la adecuada intervención de los servicios de emergencia.

Asimismo, en esta Ordenanza, también se establecen procedimientos más detallados y específicos, que responden a las distintas necesidades y casuísticas que plantea la instalación de terrazas y elementos auxiliares en el espacio público. Dichos procedimientos regulan de forma diferenciada la formulación de nuevas solicitudes, subrogaciones y bajas, garantizando un tratamiento ágil, transparente y homogéneo de las peticiones.

En este contexto, la presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulador claro, coherente y equitativo que permita compatibilizar el legítimo aprovechamiento económico de los espacios públicos con la defensa del interés general y el respeto a los principios de proporcionalidad, igualdad y sostenibilidad urbana.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza regula el régimen jurídico aplicable a la utilización privativa o el aprovechamiento especial, con finalidad lucrativa, de los espacios de uso público para el servicio de establecimientos de hostelería.

Asimismo, esta Ordenanza regulará el régimen técnico, estético y de seguridad vial, así como las condiciones y requisitos aplicables a la actividad, instalación y funcionamiento de las instalaciones de terrazas anejas a los establecimientos de hostelería del término municipal de Galapagar.

Esta Ordenanza se aplicará a las instalaciones de terrazas anejas a los establecimientos de hostelería ubicados en inmuebles o locales de naturaleza urbana del municipio de Galapagar, que podrán tener o no un cerramiento estable, estarán instaladas en espacios de uso público para el servicio de establecimientos de hostelería, mediante su ocupación temporal con mesas, sillas y pueden ir acompañadas de elementos auxiliares.

En estas instalaciones de terrazas, solo podrán servirse los productos que habitualmente se expendan en el establecimiento del que son complemento.

Artículo 2. Concepto y tipos de ocupaciones

a) A efectos de esta Ordenanza, se define como “terraza” la zona de suelo de dominio público municipal susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería mediante la instalación de mesas, sillas y elementos auxiliares. Su ubicación podrá darse en plazas, vías peatonales, aceras de anchura suficiente o calzadas (previa valoración técnica favorable).

b) En general, las terrazas deberán contar con delimitaciones físicas claras, utilizando estructuras como vallas, jardineras o elementos similares, cumpliendo los requisitos de seguridad y accesibilidad establecidos en la normativa.

c) Esta Ordenanza también contempla la autorización para la colocación, en una sola hilera junto a la fachada del establecimiento, de mesas, sillas, y otros elementos auxiliares vinculados al consumo en el exterior, incluidos barriles u otros apoyos altos sin sillas asociadas, cumpliendo las condiciones establecidas en la presente norma.

CAPÍTULO II

Aplicación Normativa

Artículo 3. Normativa aplicable

a) Esta Ordenanza se dicta al amparo de la legislación básica estatal y autonómica en materia de régimen local y uso del dominio público.

b) Las instalaciones de terrazas quedarán sujetas a la normativa sectorial aplicable en cada momento, en materias tales como espectáculos públicos y actividades recreativas, protección medioambiental, ordenación de la movilidad, accesibilidad universal, salud pública, conservación del patrimonio, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

c) Todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la normativa general que resulte aplicable por razón de la materia y del ámbito territorial.

Artículo 4. Seguro obligatorio de responsabilidad civil y contra incendios

a) El titular de la autorización deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados de la instalación y uso de la terraza, incluyendo los elementos auxiliares instalados en el dominio público.

b) Dicha póliza deberá contemplar la suma de los aforos autorizados tanto para el establecimiento principal como para la terraza exterior, sin que pueda establecerse franquicia alguna a efectos de cobertura.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
NOMBRE: BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

c) Será obligatorio disponer de un contrato de mantenimiento en vigor con una empresa homologada para la revisión periódica de los equipos de detección y extinción de incendios instalados en el establecimiento.

d) Cuando la terraza cuente con cerramiento o toldo autoportante, deberá estar expresamente incluido en la cobertura del seguro de responsabilidad civil, garantizando la instalación de los elementos de protección contra incendios pertinentes, junto con su correspondiente contrato de mantenimiento.

CAPÍTULO III

Limitaciones y Condiciones

Artículo 5. Limitaciones generales

1. Con el objeto de obtener autorización para la instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos de hostelería y restauración, el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento, sin deudas en período ejecutivo. Esta condición deberá mantenerse durante toda la vigencia de la autorización, ya que su incumplimiento podrá llevar a la extinción de la misma.

b) Cumplir con la normativa vigente sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como cualquier otra legislación aplicable.

2. En casos excepcionales, si fuera necesario algún tipo de anclaje al pavimento para la instalación de mobiliario y elementos auxiliares, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.d) de esta Ordenanza, donde se regulan estas condiciones de ocupación.

4. Los establecimientos de ocio nocturno, ya sea mediante ambientación musical, actuaciones en directo, espectáculos u otras actividades recreativas en su interior, no podrán desarrollar dichas actividades simultáneamente con el servicio de terraza. Esta incompatibilidad responde a las exigencias en materia de insonorización del local y al cumplimiento estricto de la normativa vigente sobre horarios y niveles acústicos. Todas estas actividades quedarán sujetas a la normativa aplicable y a las obligaciones correspondientes.

5. Con carácter excepcional y previa justificación suficiente, podrá autorizarse la ambientación musical en la terraza de aquellos establecimientos que no estén clasificados como locales de ocio nocturno, siempre que dicha actividad tenga carácter excepcional. Esta autorización estará sujeta a la tramitación de un expediente específico y requerirá la emisión de informe favorable por parte de la Policía Local, que acredite la compatibilidad del evento con las condiciones de seguridad, orden público y normativa acústica vigente.

5. El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones por razones de interés público o para la celebración de actividades festivas, culturales, cívicas o deportivas. La suspensión no generará derecho a indemnización y deberá estar debidamente justificada.

Artículo 6. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza regula la autorización para la instalación de terrazas en espacios de dominio público municipal, con el fin de garantizar su correcta utilización y compatibilidad con el entorno urbano.

2. La ocupación del espacio público mediante la instalación de terrazas se efectuará a través de la colocación de mesas y sillas, pudiendo incluir elementos auxiliares como toldos, sombrillas y sistemas móviles de calefacción, entre otros. En ningún caso se podrá instalar una barra de servicio independiente a la del establecimiento principal.

3. Las terrazas deberán contar con una delimitación clara del espacio autorizado, utilizando vallas, jardineras u otros elementos permitidos por esta Ordenanza, que han de ser desmontables para asegurar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, accesibilidad y estética.

Artículo 7. Ámbito territorial

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Galapagar, distinguiéndose a efectos de su aplicación dos zonas territoriales:

a) “Zona A”, área que está delimitada por las siguientes calles y plazas:

- Plaza de la Constitución y las calles adyacentes: calle Concejo, avenida de los Voluntarios hasta Plaza de la Maja (incluida), calle Torrelodones hasta calle Estafeta.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal BOCM-20260122-57

- Plaza de la Iglesia y las calles adyacentes: calle Guadarrama hasta calle Cotos, calle Caño hasta calle Calvario, calle de San Gregorio hasta calle Henares.
- Plaza del Torero José Tomás y Plaza de Colón.
- Plaza de Alfonso X y la calle adyacente de los Cantos hasta calle de la Casa Veleta.

b) "Zona B" el resto del término municipal no comprendido en la delimitación establecida anteriormente.

TÍTULO II

Autorizaciones

CAPÍTULO IV

Naturaleza y condiciones de la autorización

Artículo 8. Naturaleza de la autorización

1. La instalación de terrazas, mesas y sillas u otros elementos auxiliares, en espacios públicos requiere autorización municipal, constituyendo una facultad discrecional del Ayuntamiento de Galapagar. Dicha autorización otorga al titular el derecho a un uso especial del espacio público, siempre condicionado a la normativa vigente.

2. La autorización se concederá con carácter anual, considerándose año natural. Se entenderá prorrogada automáticamente salvo que, antes del 1 de diciembre, alguna de las partes—Administración o titular—manifieste por escrito su intención de no continuar con la autorización.

3. La concesión de estas autorizaciones será precaria y revocable, estando sujeta a modificaciones que el Ayuntamiento pueda determinar por razones justificadas. El Ayuntamiento podrá suspender, limitar o revocar la autorización sin que ello genere derecho a indemnización.

4. La autorización deberá respetar el equilibrio entre el uso público común y el aprovechamiento especial, garantizando la compatibilidad con la movilidad, accesibilidad y el bienestar ciudadano. En caso de conflicto, prevalecerá el uso público común por razones de interés general.

5. El documento de autorización deberá estar disponible en el establecimiento, a disposición de los Servicios de Inspección municipales y agentes de la autoridad.

6. En el caso de terrazas con cerramientos estables, tarimas o instalaciones similares, será necesario solicitar un permiso específico adicional para su instalación.

7. La extinción de la licencia municipal de apertura o funcionamiento del establecimiento implicará la anulación automática de la autorización de la terraza.

Artículo 9. Transmisibilidad

1. Las autorizaciones para la instalación de terrazas podrán ser transferidas cuando haya un cambio de titularidad del establecimiento, siempre que el nuevo propietario se subrogue en las mismas condiciones de la autorización original.

2. El nuevo titular deberá comunicar al Ayuntamiento esta modificación mediante el impreso normalizado correspondiente, acompañado de la documentación requerida en el procedimiento de subrogación.

3. El hecho de que un local o establecimiento permanezca inactivo o cerrado, por cualquier causa, durante de seis meses, determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de funcionamiento y la autorización de terraza quedará igualmente suspendida hasta la verificación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles para su reapertura y solicitud de autorización para la instalación de terraza.

Artículo 10. Revocación

1. Las autorizaciones para la instalación de terrazas podrán ser revocadas si el titular incumple las condiciones establecidas en la misma. La revocación no generará derecho a indemnización.

2. También podrán ser revocadas si desaparecen las circunstancias que motivaron su concesión o si surgen nuevas condiciones urbanísticas o de interés público que habrían impedido su otorgamiento originalmente. Esto incluye cambios en la ordenación urbana, modificación o supresión de servicios públicos. La revocación no generará derecho a indemnización.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

CAPÍTULO V

Condiciones de uso y procedimiento de solicitud

Artículo 11. Arrendamiento o cesión

Las autorizaciones no podrán ser arrendadas, subarrendadas ni cedidas, total o parcialmente, de forma directa o indirecta.

Artículo 12. Competencia para el otorgamiento

La competencia para otorgar licencias administrativas de terrazas corresponde a la Alcaldía o al órgano en quien esta delegue la función, previo informe técnico municipal.

Artículo 13. Capacidad para solicitar la licencia

1. Podrán solicitar la autorización de instalación de mesas y terrazas los titulares de establecimientos hosteleros en Galapagar, siempre que cumplan con la normativa urbanística y sectorial vigente, y se tramite la correspondiente licencia administrativa, mediante el procedimiento que en cada caso se determine en esta ordenanza.

2. La autorización está sujeta al pago de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 14. Requisitos de la solicitud

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Municipal con un mes de antelación a la instalación de la terraza y deberán incluir:

- Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.
- Memoria justificativa de la instalación, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario a utilizar, detallando medidas, tipo, forma, número y color del citado mobiliario
- Croquis o plano a escala de la terraza con indicación de los elementos de mobiliario y ubicación.
- El establecimiento deberá aportar un documento que acredite estar al corriente en el pago de la póliza de seguros de responsabilidad civil y contra incendios, obligatoria para el desarrollo de la actividad. Dicha póliza deberá contemplar, expresamente, la cobertura de los riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, incluyendo aquellos de naturaleza similar que pudieran producirse durante su utilización.
- Consentimiento expreso de los titulares de fincas colindantes si la terraza excede la fachada del establecimiento.
- Declaración de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

2. Una vez obtenidos los informes técnicos favorables correspondientes, y con carácter previo a la resolución del expediente, se deberá proceder al abono de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, debiendo aportar en el Registro Municipal el justificante de dicho pago de tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de concesión y vigencia de las autorizaciones

Artículo 15. Otorgamiento de la autorización

La solicitud será evaluada por los Servicios Técnicos municipales, que determinarán las condiciones de ocupación y, en caso de requerirse obras en el pavimento, podrán exigir una fianza para cubrir posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

Artículo 16. Concurrencia de solicitudes

Cuando haya varias solicitudes para una misma zona, el espacio será distribuido equitativamente, según informe del departamento municipal competente.

Artículo 17. Resoluciones

1. La Junta de Gobierno Local resolverá las solicitudes en un plazo de tres meses. Si no se emite resolución en ese plazo, se entenderá como denegada.

FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

Artículo 18. Denegación de la licencia

Se podrá denegar una licencia por motivos de seguridad, viabilidad u otras circunstancias justificadas, aun cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 19. Vigencia de la licencia

1. Las licencias se concederán por años naturales y se renovarán automáticamente, salvo que el Ayuntamiento o el titular comuniquen su decisión de no prorrogarla antes del 1 de diciembre.

2. El establecimiento que desee la baja de la instalación de terraza deberá comunicarlo mediante un impreso normalizado, diseñado a este fin.

CAPÍTULO VII

Normas sobre uso y condiciones específicas

Artículo 20. Temporada y horario

1. El período de funcionamiento de las terrazas y sus elementos será anual, estando habilitadas para su instalación y funcionamiento durante todo el año, respetando las limitaciones horarias establecidas en esta Ordenanza.

2. El horario de funcionamiento de las instalaciones, objeto de esta Ordenanza, será el establecido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, conforme al régimen vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos abiertos al público e instalaciones.

El horario de funcionamiento de las instalaciones objeto de esta Ordenanza será el que determine la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, conforme al régimen vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de interés público, medioambiental o urbanístico que concurran en el caso de las instalaciones situadas sobre suelo público.

3. En caso de quejas vecinales verificadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas motivadas que estime oportunas para garantizar el descanso de los residentes cercanos.

Artículo 21. Actividades incluidas

La autorización para la instalación de terrazas anejas a establecimientos hosteleros, dará derecho exclusivamente a expender y consumir en ellas productos elaborados o servidos por el propio establecimiento hostelero.

Artículo 22. Actividades excluidas

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública, que a continuación se detallan:

1. Terrazas situadas en espacios de titularidad de uso privado, que estarán perfectamente delimitados con elementos que impidan o restrinjan el uso público y quedarán sometidas al mismo régimen aplicable a la actividad y local al que sirven.

2. Terrazas situadas en espacios privados abiertas al uso público anexas a establecimientos de hostelería, que estarán sujetas a la autorización municipal previa o de acuerdo con la norma de aplicación por la que se habilite la ampliación de la actividad concedida a dichos establecimientos.

3. Mesas y terrazas anejas a los establecimientos de hostelería que estén vinculadas a concesiones administrativas: estos casos no estarán regulados por la presente Ordenanza y se regirán por el Pliego de Condiciones que regule la propia concesión administrativa.

4. Instalaciones que se autoricen con motivo de celebraciones ocasionales, ferias, festejos populares, fiestas patronales, actividades culturales y similares, que se regirán por su normativa municipal u otra sectorial que contenga una regulación más específica o por su autorización especial en la que se determinarán sus condiciones de instalación.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

TÍTULO III

Normas de ocupación

CAPÍTULO VIII

Requisitos generales de implantación

Artículo 23. Requisitos generales de implantación

Con carácter general, todas las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, sean exigidas por este Ayuntamiento, de forma que quede asegurado, tanto el uso de las mismas en las debidas condiciones de comodidad y limpieza, como el paso de transeúntes por la zona.

Las terrazas deberán tener perfectamente delimitado el espacio, cuya ocupación le haya sido autorizada, mediante vallas o jardineras, pudiendo también autorizarse para cumplir este fin la instalación de mamparas cortavientos.

El mobiliario y los elementos decorativos o de cerramiento que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, tendrán que ser homologados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

Condiciones de ocupación

Artículo 24. Condiciones de ocupación general

Con independencia de los requisitos que se establecen en los restantes artículos de esta Ordenanza, se observarán los siguientes:

1. La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la mitad de la anchura libre de la misma, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En aceras cuya anchura sea inferior a dos metros y treinta centímetros (2,30 m) no se podrá autorizar la instalación de mesas y sillas sobre las mismas.

b) En el caso de plazas, la superficie de ocupación total no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) de la superficie.

c) En todo caso, la instalación de terrazas deberá dejar un paso libre para peatones de, al menos, un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), este espacio no podrá ser ocupado con ningún tipo de mobiliario o elementos auxiliares.

d) La distancia de los elementos de la terraza, que se sitúen paralelamente al bordillo de la calzada o aparcamiento, será como mínimo de cincuenta centímetros (50 cm) respecto a ésta y no podrán exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local. En cualquier caso, dejarán libres los accesos a los pasos de peatones, así como a las viviendas y edificios.

e) De acuerdo con lo indicado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, se podrá autorizar la instalación en la acera de los establecimientos de mesas, veladores, barriles u otros elementos de apoyo para fumadores, en número no superior a dos por establecimiento, y con una dimensión máxima de setenta (70) centímetros de diámetro o de lado, según sean de forma circular o cuadrangular.

2. Deberá dejar completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

f) Las entradas a galerías visitables.

g) Las bocas de riego.

h) Los hidrantes.

i) Los registros de alcantarillado.

j) Las salidas de emergencia.

k) Las paradas de transporte público regularmente establecido.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

l) Los aparatos de registro y control de tráfico.

m) Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.

n) Vados permanentes para vehículos, no pudiéndose colocar elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida de vehículos.

3. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de vehículos sobre la calzada de rodadura que para los mismos se establece en las calles del municipio o que ponga en peligro a los posibles clientes que los utilicen.

4. Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesaria la autorización del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo solicitar a las compañías de servicios públicos la situación de los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.

b) El sistema de anclaje a emplear será de un tipo que permita, en caso de ser requerido, el inmediato desmontaje y retirada de los elementos sujetos, para lo cual deberá estar desprovisto de pernos de fijación u otros elementos que dificulten la tarea.

c) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

d) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

5. A petición del solicitante, en las terrazas podrá ser autorizada la instalación, en las condiciones que determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento, de aparatos de alumbrado y de calefacción eléctricos, así como el cableado necesario para su alimentación, cumpliendo todos los requisitos de la normativa vigente que sea aplicable a este tipo de instalaciones.

6. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del solicitante de la licencia, la instalación en las terrazas de estufas de gas o eléctricas de exterior que deberán contar con la correspondiente certificación de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y eficiencia energética y serán retiradas de la vía pública de acuerdo con el horario autorizado a la terraza, ajustándose a los siguientes requisitos:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea y a la española que, sobre los aparatos de gas, resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación directa del depósito de gas por usuarios no autorizados.

El titular de la terraza será responsable de garantizar el mantenimiento adecuado de los dispositivos de calefacción.

b) Las estufas de exterior se colocarán como máximo, en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas, evitando una concentración excesiva de dispositivos de calefacción en el espacio público.

c) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de dos metros (2,00 m) de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

d) En todo caso, el interesado en instalar este tipo de dispositivos deberá disponer de extintores de polvo adecuados para su uso en caso de emergencia.

e) No obstante, lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se emita.

f) En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

1. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

2. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

3. Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

g) El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del solicitante de la autorización, la instalación en las terrazas de sistemas de calefacción eléctrica que no emitan gases contaminantes. Estas instalaciones deberán cumplir con las disposiciones reguladas en la legislación aplicable.

h) En terrazas situadas en zonas en que el pavimento presente una pendiente o desnivel acusados podrá autorizarse la colocación de una o varias tarimas escalonadas, que permitan restablecer las necesarias condiciones de horizontalidad.

El desnivel entre tarimas no podrá ser superior a 30 centímetros, y estarán dotadas de los elementos necesarios para facilitar el acceso y circulación de personas con movilidad reducida.

Artículo 25. Condiciones de ocupación en calzadas y zonas SER

En las calles donde sea imposible la instalación de terrazas por la escasa anchura de la acera, y en aquellas calles donde el estacionamiento esté regulado por el Servicio de Estacionamiento Regulado (SER), podrá solicitarse la instalación de terraza en la calzada. Esta instalación requiere una autorización expresa y puede estar sujeta a limitaciones adicionales por motivos de movilidad, seguridad o accesibilidad. Además, han de reunirse los siguientes requisitos:

1. En función de las circunstancias concretas de cada solicitud, la Policía Local emitirá informe sobre la viabilidad de su instalación, teniendo en cuenta la existencia de los posibles riesgos existentes, tanto para los usuarios de la terraza, como para el tráfico rodado de la vía donde se pretenda instalar la terraza.

2. Que la calzada en la que se pretenda la instalación de la terraza cuente con zona de estacionamiento y que la anchura libre de la misma sea inferior a 2 metros treinta centímetros (2,30 m). En este caso, la ocupación se ceñirá exclusivamente a la zona del aparcamiento.

3. La instalación de la terraza se realizará mediante elementos o plataformas que igualen la altura de la calzada a la de la acera, y cuyos lados más cercanos al tráfico rodado se encuentren retranqueados hacia la acera treinta centímetros (30 cm) de la línea divisoria de la zona del estacionamiento, ya que el espacio de ocupación de la terraza debe estar delimitado perimetralmente.

4. La tarima ha de superponerse sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y a la altura del bordillo existente. Entre acera y tarima no podrán existir desniveles.

5. La instalación permitirá la limpieza y desinfección del suelo sobre el que está colocada, los elementos de sustentación de la tarima deberán garantizar la evacuación natural de las aguas pluviales hasta el alcantarillado municipal.

6. Para garantizar la seguridad de los usuarios de la terraza, se exigirá una delimitación perimetral de la terraza con vallas o barandillas de un metro de altura (1m), como mínimo, asegurando la protección de los clientes respecto al tráfico rodado. Además, deberán estar señalizadas cumpliendo con las normativas de tráfico y ser visibles tanto de día como de noche.

7. Estas estructuras deberán ser fácilmente desmontables cuando finalice el período de concesión del dominio público o por la realización de obras en la vía pública.

8. En aquellas zonas donde la calzada esté a la misma altura que la acera, podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre la calzada, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Cuando no exista desnivel entre calzada y acera, los elementos de elevación del pavimento podrán sustituirse por barandillas u otros dispositivos que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza. Los elementos de protección deberán estar debidamente fijados mediante sistemas de contrapesos o similares, que aseguren su estabilidad sin comprometer la vía pública

9. La instalación de cerramientos estables en terrazas solo será autorizada cuando no comprometa las condiciones de seguridad de las edificaciones colindantes, ni interfiera con sus sistemas de evacuación, como salidas de emergencia, acceso para servicios de emergencia o intervención de bomberos. La autorización estará supeditada a la emisión de informe técnico municipal en función de la ubicación, el impacto sobre la seguridad o la normativa aplicable.

En ningún caso estos cerramientos podrán estar adosados directamente a la fachada del establecimiento principal, debiendo respetar una separación suficiente conforme a lo dispuesto por los servicios técnicos municipales.

10. En todo caso estas autorizaciones siempre serán discrecionales a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales a tal fin.

FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Artículo 26. Incumplimiento de los requisitos de ocupación

El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores dará lugar a la revocación de la licencia.

CAPÍTULO X

Limitaciones de emplazamiento

Artículo 27. Limitaciones

1. La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmuebles o local no podrá exceder de noventa metros cuadrados (90 m2).

2. Si la terraza se situara en la línea del bordillo de la acera, o en la calzada aneja a la misma, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie delimitada por las líneas que determinan la fachada del establecimiento, sin que pueda extenderse a la superficie delimitada por las líneas de la fachada de establecimientos o edificios anejos. La terraza podrá extenderse a la superficie que corresponda a establecimientos o edificios anejos, presentando junto con la solicitud de licencia una autorización, por escrito, de los titulares o propietarios de dichos establecimientos o edificios.

3. En emplazamientos urbanos singulares como plazas peatonales o zonas de suficiente amplitud, donde sea preciso cruzar la calle para prestar el servicio, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas que excedan la proyección de fachada del establecimiento principal, siempre que:

- Se garantice la accesibilidad y el tránsito peatonal seguro.
- No se interfiera con accesos a edificaciones, mobiliario urbano o servicios públicos.
- Se justifique la viabilidad mediante informe técnico municipal.
- En su caso, se cuente con la autorización escrita de los titulares de los inmuebles colindantes, si se afecta espacio vinculado a los mismos.

4. Las terrazas no podrán instalarse en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de servicios públicos, así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Artículo 28. Instalación de muebles auxiliares de apoyo

Podrán instalarse terrazas anejas a establecimientos ubicados en inmuebles o locales situados en las calles sin salida, peatonales, medianas o plazas próximas aunque no sean en línea de fachada con el propio local, pudiendo en este caso, contar con un mueble de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad, cuyas dimensiones en planta no deberán resultar en una superficie superior a un metro cuadrado (1 m2), y cuya altura no superará el metro veinte centímetros (1,20 m). Este mueble servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza, y no podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

Artículo 29. Consentimiento de propietarios colindantes

La distancia entre el establecimiento hostelero o local y su terraza no podrá ser superior a 10 (10) metros. El Ayuntamiento podrá autorizar una ampliación de esta distancia en casos excepcionales, debidamente justificados mediante informe técnico que justifique su viabilidad, teniendo en cuenta las características de la zona.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal electrónica Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

CAPÍTULO XI

Homologación de elementos a instalar

Artículo 30. Características y colores de los elementos a instalar.

1.- Características

Para mantener una imagen adecuada de los espacios públicos, los elementos a instalar en las terrazas, para los que los establecimientos hosteleros del municipio de Galapagar soliciten la preceptiva autorización de ocupación, deberán serán homologables, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Mesas y sillas

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos que tengan las características que se detallan en esta ordenanza.

Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero tendrán un aspecto homogéneo, en lo referente a materiales y diseño.

Los modelos de mesas y sillas a instalar reunirán las características precisas para su función, de forma que todos ellos sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

La descripción de sus características, que se hace más adelante, se realiza con la intención de que el mobiliario sea de esas características o similares.

El Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas o sombrillas, diferente de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea igual o superior a la de los tipos propuestos.

- Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.
- Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.
- Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.
- Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

b) Sombrillas

- Serán de lona, con acabados lisos y fuste de madera o metálico, y cuya base tendrá características adecuadas para evitar su vuelco y caída.
- Las sombrillas situadas en calles o plazas del conjunto histórico serán de color blanco, de manera que proporcionen homogeneidad y embellecimiento al conjunto patrimonial.

c) Toldos

- En las terrazas situadas junto a las fachadas de los establecimientos de hostelería a los que pertenecen, se podrán instalar toldos anclados a dicha fachada.
- En terrazas separadas de las fachadas o en aquellas en que los árboles impidan la colocación de toldos anclados a la fachada, la protección de los rayos solares se llevará a cabo utilizando sombrillas, no estando permitido el empleo de toldos anclados al pavimento.
- Los toldos, pertenecientes a terrazas situadas en calles o plazas del Conjunto Histórico, serán, al igual que las sombrillas, de color blanco.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

d) Vallas de cerramiento y cortavientos

- Las vallas de cerramiento estarán construidas en madera, con una altura no superior a 80 cm.
- Las mamparas cortavientos tendrán una altura no superior a un metro sesenta centímetros (1,60 m), y serán transparentes, al menos en su parte superior, no pudiendo la parte opaca superar los setenta (70) centímetros de altura desde el pavimento). Estarán construidas en vidrio laminado o metacrilato, montados en una estructura de madera, aluminio o acero inoxidable, de forma que, siendo manejables, ofrezcan las características mecánicas necesarias para asegurar su adecuado comportamiento ante golpes u otros eventos que puedan redundar en daños al personal, clientes o transeúntes.
- Las distintas partes o módulos de las mamparas cortavientos irán abrochadas unas a otras de forma que se mantenga su alineación y se anclarán al pavimento mediante un sistema que asegure su estabilidad y, en caso de ser requerido, su inmediato desmontaje y retirada, para lo cual deberá estar desprovisto de pernos de fijación u otros elementos que dificulten la tarea.
- Las partes opacas y estructurales de las vallas de cerramiento y de las mamparas cortavientos irán pintadas en color madera o hierro forjado.

e) Maceteros

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros como elemento de cerramiento, éstos deberán contener plantas naturales, que se mantendrán en perfecto estado, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del titular de la licencia. Además, no serán excesivamente pesadas para que puedan desmontarse con facilidad.

f) Tarimas

Las tarimas a que se refiere esta Ordenanza deberán estar construidas en madera o en materiales sintéticos no deslizantes, lavables y resistentes a la humedad, y su construcción estará exenta de huecos o ranuras que permitan la entrada y acumulación de suciedad en su interior.

2.- Colores

A fin de lograr la máxima armonización entre sí y con el entorno, independientemente de lo indicado en los párrafos anteriores, el color de los elementos de mobiliario a instalar, en especial el de los toldos y sombrillas, podrá ser regulado mediante decreto de la alcaldía y, en todo caso estará sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 31. Valoración de los elementos a instalar

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas y demás elementos a instalar, con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía o dibujo a escala de los mismos, indicando sus dimensionas y características principales (materiales, color, etc.).

TÍTULO IV

Publicidad, Prohibiciones y Limitaciones

CAPÍTULO XII

Publicidad

Artículo 32. Publicidad en mobiliario

El mobiliario de las terrazas correspondientes a establecimientos situados en las calles comprendidas en la "Zona A" del municipio no podrá contener ningún tipo de publicidad que no haya autorizado el Ayuntamiento.

En el caso de sombrillas o toldos, podrán mostrar el logotipo o el nombre del establecimiento, situándose éste, como máximo una vez en cada faldón.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero en la parte posterior del respaldo, siempre que no supere el tamaño de 5x10 cm.

Asimismo, las mamparas y vallas de cerramiento podrán llevar el nombre o anagrama del establecimiento, como máximo una vez cada metro y medio de anchura de la valla o mampara, y ocupando una superficie no superior a 10x20 cm.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20260122-57

CAPÍTULO XIV

Prohibiciones y Limitaciones

Artículo 33. Prohibiciones

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquinas o aparatos de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente Ordenanza.

Asimismo, no se permitirán la instalación de escenarios, altavoces, micrófonos, iluminación o cualquier otro elemento de instalación de características similares, salvo autorización especial, tramitada de forma independiente.

La utilización de cualquier tipo de aparatos de reproducción de sonido solo podrá autorizarse con carácter excepcional y por tiempo limitado, siempre que se respeten, en todo caso, los límites de volumen establecidos en la ordenanza de medio ambiente municipal y en las disposiciones reglamentarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 34. Conducciones subterráneas

No se autorizará ningún tipo de conducción subterránea, salvo las imprescindibles para la alimentación eléctrica de los equipos de alumbrado y calefacción que se mencionan en el artículo 25.5, que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa europea y española aplicable a este tipo de instalaciones.

Artículo 35. Licencias para conducciones eléctricas subterráneas

La realización de conducciones eléctricas subterráneas requerirá las oportunas licencias de obras en la vía pública, sin que el otorgamiento de estas sirva como título habilitante para la obtención de la licencia administrativa para la instalación de la terraza y siempre previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

Excepcionalmente, cuando así lo exijan las circunstancias de imposibilidad física u oportunidad concreta, podrán autorizarse otras acometidas distintas de las anteriores, siempre de conformidad con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO XIV

Suspensión temporal

Artículo 36. Suspensión temporal de utilización del espacio público

El Ayuntamiento de Galapagar podrá suspender temporalmente, con carácter excepcional, la utilización del espacio público ocupado por mesas, sillas o terrazas, cuando dicho espacio sea requerido para la realización de obras, eventos, actuaciones municipales, o cualquier otra actividad vinculada al interés general, ya sea por necesidad de los servicios públicos, por motivos de seguridad, orden urbano o a solicitud fundamentada de vecinos afectados.

Esta suspensión no generará derecho a indemnización, ni modificación de las condiciones de la autorización otorgada.

TÍTULO V

Condiciones Generales de las licencias

Artículo 37. Condiciones Generales

Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Cuando las licencias se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogará en la misma el que por herencia resulte nuevo titular del establecimiento. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

TÍTULO VI

Derechos y Obligaciones

Artículo 38. Derechos y obligaciones del titular de la licencia

1.- Derechos

El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

2.- Obligaciones

a) **Realización de obras:** serán de cuenta del titular de la licencia la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente ordenanza, conforme al proyecto de instalación y las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

b) **Limpieza, higiene y ornato:** serán de obligación de los titulares de establecimientos con licencia para instalar mesas y sillas en la vía pública, mantener ésta y cada uno de los elementos que en ellas se instalen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Asimismo, estarán obligados a retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados en las aceras y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

 De igual forma, será obligación de los titulares de las licencias de uso de terrazas, mantener éstas y las zonas adyacentes en perfectas condiciones de limpieza, conservación, seguridad y ornato.

 A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueden ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento, no permitiéndose almacenar ningún tipo de residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

c) **Contrato de servicios: l**os contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad serán de cuenta del titular de la licencia y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de cada servicio.

3.- Excepciones.

No obstante, lo establecido en el apartado 1 de este artículo, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida, sin derecho de indemnización a favor del interesado.

TÍTULO VII

Régimen Disciplinario y Sancionador

CAPÍTULO XV

Inspecciones y Sanciones

Artículo 39. Inspecciones

El Ayuntamiento de Galapagar, a través de los Servicios Municipales de la misma, será el competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 40. Infracciones

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 41. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Artículo 42. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. **Son faltas leves:**

 a) La falta de ornato e higiene o limpieza diaria en la terraza y su entorno.

 b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

 c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

 d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. **Son faltas graves:**

 a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas leves.

 b) La ocupación en mayor superficie de la autorizada en un diez por ciento.

 c) La instalación de elementos de mobiliario en número mayor a los autorizados.

 d) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.

 e) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave.

 f) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

 g) La falta o negación de exhibición de la licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

 h) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

 i) El servicio de productos no autorizados.

 j) La celebración de actuaciones no autorizadas de forma expresa.

 k) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción leve o muy grave.

3. **Son faltas muy graves:**

 a) La reiteración en tres faltas graves.

 b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

 c) La instalación de terrazas y mesas sin autorización.

 d) La carencia de los seguros obligatorios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

 e) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.

 f) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.

 g) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

 h) La venta de artículos en deficientes condiciones.

 i) La venta de productos alimenticios no autorizados.

 j) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

k) La expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

l) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción leve o grave.

Artículo 43. Sanciones

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las faltas graves se sancionarán con multas entre 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas superiores a 1.501 euros y hasta 3.000 euros.

2. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia.

3. La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta 3 años.

Artículo 44. Aplicación de las sanciones

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración, y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Artículo 45. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de desarrollo.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la reiterada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

TÍTULO VIII

Terminación del plazo de ocupación

Artículo 46. Finalización del período de duración de la licencia

Concluido el período de duración de la licencia, bien por renuncia del titular o por suspensión o revocación de la misma por parte del Ayuntamiento, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes. En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

La extinción de las licencias de actividad y funcionamiento de la actividad del establecimiento ubicado en inmueble o local dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de terraza de mesas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al órgano competente para la concesión, control y conformidad de licencias administrativas, para la instalación de terrazas y mesas anejas a establecimientos hosteleros, a actualizar los Anexos incluidos en la presente Ordenanza, aprobar los impresos normalizados y las instrucciones que desarrollen su aplicación y a su publicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento podrá crear un Censo de Locales y Actividades a los que se haya autorizado la instalación de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros y restauración, con la asignación de un código que les caracterice y que permita su identificación en las relaciones tanto con el Ayuntamiento como con los particulares.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen jurídico contenido en la presente Ordenanza será íntegramente aplicable a aquellas terrazas y mesas que se encuentren funcionando en la fecha de su entrada en vigor.

No obstante, quienes ya tengan instalaciones de mesas y terrazas anejas a establecimientos hosteleros autorizadas, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza para adecuarse a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza. Mantendrá su vigencia íntegra mientras no se modifique o se derogue.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores de Galapagar, de fecha 22 de febrero de 2013, que fue modificada por acuerdo del Pleno municipal en sesión de 3 de marzo de 2014, y aprobada definitivamente mediante Decreto de Alcaldía 1521/14 de 8 de mayo de 2014

Galapagar, a 14 de enero de 2026.—La alcaldesa-presidente, Carla I. Greciano Barrado.

(03/444/26)

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 21/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC235C1E1B2CE2FD14FA7
BOCM-20260122-57
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE